

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MIÉRCOLES PRIMERO DE JUNIO DE 2005, POR LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo las 9:00 horas, de la fecha especificada, se reunieron los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio Armando Vallis Hernández, integrantes de la Comisión referida; también asistieron el Lic. Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y la Lic. Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités, todos funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar la tercera sesión ordinaria.

**1.- Revisión del acta de la sesión de fecha miércoles veinte de abril del presente año.** Se informa a los integrantes del Comité, que el acta de la sesión de fecha veinte de abril del año en curso, se encuentra debidamente firmada.

**2.- Análisis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005 promovido por Francisco Arroyo.** Mediante oficio DGD/UE/325/2005 del ocho de abril de dos mil cinco, la Lic. Laura Verónica Camacho Squivias, Titular de la Unidad de Enlace, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités, remitió a los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Recurso de Revisión vía electrónica presentado por Francisco Arroyo, así como el expediente DGD/UE-A/012/2005, que se relaciona con dicho Recurso.

Del referido expediente se desprende la solicitud de folio CE-021 presentada por Francisco Arroyo, mediante la cual solicita información referente a *"copia simple y documento electrónico de todas las actas registradas o versiones taquigráficas de las sesiones del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su creación hasta la fecha. No es óbice señalar que dicho órgano fue creado mediante el Acuerdo 2/03 del Pleno"*.

Por lo que una vez estudiada la solicitud realizada por Francisco Arroyo, bajo el número de folio CE-021, la Secretaría de Seguimiento de Comités, con fundamento a lo señalado por el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concluyó que la información solicitada es reservada, ya que las actas contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que no pueden ser consideradas como decisiones definitivas, hasta en tanto no sean completadas en su totalidad.

Por otro lado, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha nueve de marzo del año en curso, confirmó parcialmente la reserva de información dictada por la Secretaría de Seguimiento de Comités, en el sentido de que se concede el acceso a la versión pública de las actas del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, desde la fecha de su creación hasta el veinticinco de enero de dos mil cinco, en la modalidad de consulta física.

En términos del artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Alto Tribunal, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es competente para conocer el presente Recurso de Revisión.

En consecuencia, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió modificar la resolución recurrida, emitida el nueve de marzo de dos mil cinco por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente relativo a la clasificación de información 04/2005-A, en el sentido que la información solicitada sea entregada mediante correo electrónico, en la dirección que, para el efecto, señaló el recurrente, que es de [cacatuas@yahoo.com](mailto:cacatuas@yahoo.com).

Los miembros de la Comisión, una vez realizadas las modificaciones que consideraron prudentes, aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión CTAI/RV-01/2005 promovido por el C. Francisco Arroyo, en contra de la resolución del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, emitida el nueve de marzo de dos mil cinco.

**3.- Análisis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión CTAI/RV-02/2005 promovido por Miguel Alberto Ruiz Ruiz.** Mediante oficio DGD/UE/327/2005 del ocho de abril de dos mil cinco, la Lic. Laura Verónica Camacho Squivias, Titular de la Unidad de Enlace, remitió a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités, a los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, el Recurso de Revisión presentado por Miguel Alberto Ruiz Ruiz, así como expediente el DGD/UE-A/013/2005, que se relaciona con el Recurso en cita.

De dicho expediente se desprende la solicitud de folio OCJC-003 presentada por el C. Miguel Alberto Ruiz Ruiz, mediante la cual solicita la declaración respecto de la vigencia o no de la tesis jurisprudencial "*Séptima Época, instancia: Cuarta Sala, fuente: Semanario Judicial de la Federación, volumen: 151-156 quinta parte, página: 168, número de registro 243,025, materia: laboral, rubro: PRESCRIPCIÓN, COMPUTO DE LA, CUANDO SE CAMBIE LA ACCIÓN*".

En términos del artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Alto Tribunal, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es competente para conocer el presente Recurso de Revisión.

Después de analizar el Recurso de Revisión, resultó ser inoperante el agravio aducido por el recurrente, toda vez que, como se puede apreciar de la determinación recurrida, lo que solicitó no le fue negado por tratarse de información clasificada, sino por razones de índole diversa y que más bien conducen a que se trataba de un dato o registro inexistente y como tal, imposible siquiera de haber sido calificado, concluyendo confirmar la clasificación de información 5/2005-A, derivada de la solicitud de Miguel Alberto Ruiz Ruiz, del Comité de Acceso a la Información de dieciocho de febrero de dos mil cinco.

La Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión CTAI/RV-02/2005 promovido por el C. Miguel Alberto Ruiz Ruiz, en contra de la clasificación de información 5/2005-A.

**4.- Análisis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión CTAI/RV-03/2005 promovido por Gabriel Santiago López.** Mediante oficio DGD/UE/373/2005 del veintiuno de abril de dos mil cinco, la Lic. Laura Verónica Camacho Squivias, Titular de la Unidad de Enlace, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités remitió a los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, el expediente DGD/UE-A/016/2005 promovido por Gabriel Santiago López, quien promueve recurso de revisión en

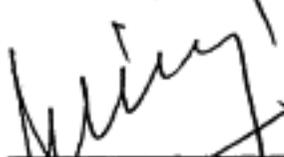
contra de la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información, el dieciséis del marzo del año en curso, en la clasificación de información 06/2005-A.

En términos del artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Alto Tribunal, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es competente para conocer el presente Recurso de Revisión.

Por lo que al ser infundados los argumentos esgrimidos por el recurrente y no advertirse alguna cuestión que pudiera ser analizada en suplencia de la queja, se impone confirmar la resolución recurrida, emitida el dieciséis de marzo de dos mil cinco por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente relativo a la clasificación de información 06/2005-A, en el sentido de que no existe la información requerida por el recurrente.

Los miembros de la Comisión, aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión CTAI/RV-03/2005 promovido por el Gabriel Santiago López, en contra de la resolución del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, emitida el dieciséis de marzo de dos mil cinco.

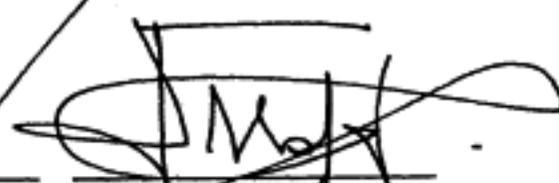
A las 09:30 horas concluyó la sesión, levantándose la presente acta, para constancia, firmando los que en ella intervinieron.



MINISTRO  
GENARO DAVID  
GÓNGORA PIMENTEL.



MINISTRO JOSÉ DE  
JESÚS GUDIÑO  
PELAYO



MINISTRO  
SERGIO ARMANDO  
VALLS HERNÁNDEZ.